

TÍTULO VI

SUS DERECHOS EN VIRTUD DEL TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

¿Qué es el Título VI de la Ley de Derechos Civiles?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es la ley federal que protege a las personas y grupos de la discriminación sobre la base de raza, color y nacionalidad en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. Esto también incluye otras disposiciones de derechos civiles de estatutos federales y autoridades relacionadas en la medida en que prohíben la discriminación en programas y actividades que reciben ayuda financiera federal.

En virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, así como otras autoridades de no discriminación, es política de la Asociación de Gobiernos de San Diego (SANDAG, por sus siglas en inglés) no incurrir en actos de discriminación sobre la base de raza, color, sexo (incluidas condiciones de embarazo, parto, lactancia u otras condiciones médicas asociadas), credo, religión, nacionalidad, edad, estado civil, ascendencia, condición médica, discapacidad, condición de militar o veterano, condición de bajos ingresos, dominio del idioma inglés, información genética, identidad o expresión de género, orientación sexual, así como cualquier otra categoría protegida por la ley federal, estatal o local, en la realización de asuntos gubernamentales en conexión con programas o actividades que reciban asistencia financiera federal.

Al operar programas con asistencia federal, el Título VI prohíbe a SANDAG la discriminación, ya sea directamente o a través de medios contractuales, u otros, al:

- Denegar programas, servicios, ayuda financiera u otros beneficios.
- Ofrecer distintos programas, servicios, ayuda financiera u otros beneficios, o brindarlos de una manera distinta que la provista a otras personas.
- Tratar a personas o grupos en forma segregada o por separado, en cualquier asunto relacionado con la recepción de algún programa, servicio, ayuda financiera o beneficio.
- Denegar a la(s) persona(s) la oportunidad de participar como miembro de un organismo de planeación, asesoría u otro similar, sobre una base discriminatoria.
- Denegar a la(s) persona(s) la oportunidad de participar en el programa mediante la provisión de servicios o permitir la oportunidad de hacerlo de manera distinta que la utilizada con otros..

Justicia ambiental

En 1994, el Presidente Clinton firmó la Orden Ejecutiva 12898: Acción Federal para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, la cual enfocaba su atención en el Título VI al estipular que, “cada agencia debe hacer que el logro de la justicia ambiental sea parte de su misión al identificar y abordar, según corresponda, efectos ambientales o sobre la salud humana desproporcionadamente altos y adversos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos a causa de sus programas, políticas y actividades”.

Título VI y dominio limitado de inglés

El gobierno federal y aquellos que reciben asistencia del gobierno federal, deben tomar medidas razonables para garantizar que las personas con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) tengan acceso significativo a los programas, servicios y actividades de esas entidades. Esto significa que SANDAG creará soluciones para abordar las necesidades de esta población para quienes el inglés no sea su idioma primario.

¿Quién es una persona con LEP?

A las personas que no hablan inglés como idioma primario y tienen una habilidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender el inglés se les puede considerar personas con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés). Estas personas pueden tener derecho de recibir asistencia con el idioma con respecto a un tipo de servicio, beneficio o encuentro en particular. Puede encontrar más información en la página web de SANDAG en sandag.org/languageassistance. Cualquier persona que requiera asistencia puede comunicarse con SANDAG en languageassistance@sandag.org.

¿Qué discriminación prohíbe el Título VI?

La discriminación es un acto (acción o inacción), ya sea intencional o no intencional, a través del cual una persona o grupo ha estado sujeto a un trato o impacto desigual, bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, únicamente debido a una característica protegida.

¿Quién puede presentar una queja?

Cualquier persona o grupo que considere haber estado sujeto a discriminación o represalias en base a las categorías antes indicadas puede presentar una queja. La queja puede presentarla la parte afectada o su representante, y debe recibirse por escrito.

¿Cómo presentar una queja?

Usted puede presentar una queja de acuerdo con los procedimientos señalados en la Política N.º 009 de la Junta de SANDAG, la cual puede encontrar en www.sandag.org/nondiscrimination, u obtenerla de SANDAG utilizando la información de contacto indicada en este aviso.

¿Qué ocurre si SANDAG toma represalias en mi contra por reafirmar mis derechos o presentar una queja?

SANDAG tiene prohibido tomar represalias en contra de cualquier persona por haber reportado una política o práctica ilegal, o por haber presentado cargos, atestiguado o participado en una acción de queja.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Cualquier pregunta, inquietud o queja relacionada con el Título VI y/o la justicia ambiental, con respecto a programas, servicios y/o actividades de SANDAG puede presentarse en:

The SANDAG Office of Equity and Diversity
1011 Union Street, Suite 400, San Diego, CA 92101
Teléfono de voz 619.699.1900 TDD 711
OfficeOfDiversityAndEquity@sandag.org



Free Language Assistance | Ayuda gratuita con el idioma | Libreng Tulong sa Wika | Hỗ trợ ngôn ngữ miễn phí | 免費語言協助
免費語言協助 | مساعدة ترجمة مجانية | 무료 언어 지원 | کمک زبان رایگان | 無料の言語支援 | Бесплатная языковая помощь | Assistência linguística gratuita
मुफ्त भाषा सहायता | Assistance linguistique gratuite | ដំនួយភាសាឥតគិតថ្លៃ | ఉచిత భాషా సహాయం | ภาษาลູ່ວຍເຫຼືອດ້ານພາສາພຣີ
Kaalmada Luqadda ee Bilaashka ah | Безкоштовна мовна допомога

sandag.org/LanguageAssistance | 619.699.1900